



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 17:00 horas del día 06 de Julio de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de los expedientes que se enlistan a continuación:
 - a. UTI/206/2009: Relativo a la solicitud de información "SOLICITO A LA COORPORACION DE EMPRESAS UNIVERSITARIAS EL LISTADO DE LOS NIÑOS INSCRITOS HASTA EL MOMENTO PARA LOS CURSOS DE VERANO QUE SE LLEVARAN ACABO EN EL CLUB DEPORTIVO DEL 13 JULIO AL 7 AGOSTO DEL AÑO EN CURSO".
 - b. UTI/208/2009: Relativo a la solicitud de información "SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA: 1. LA SITUACIÓN ACTUAL COMO DOCENTE DEL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA, CONCRETAMENTE SI SE ENCUENTRA ACTIVO O CUENTA CON LICENCIA. 2. LA CARGA HORARIA QUE DEBE CUBRIR EL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA, ASÍ COMO LAS MATERIAS QUE TIENE ASIGNADAS, EN QUE CENTRO UNIVERSITARIO, Y LA LISTA DE ASISTENCIA A SUS CLASES DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD. 3. LA CARGA HORARIA SEMANAL QUE DESCARGA FRENTE A GRUPO. 4. CON QUE TIPO DE NOMBRAMIENTO CUENTA EL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA, ES DECIR, SI ES PROFESOR INVESTIGADOR O PROFESOR DOCENTE. 5. SI ES EL CASO, SABER SI EL MTRO. TORRES ESPINOZA, CUENTA CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE LE PERMITA EXCUSARSE DEL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE SUS FUNCIONES COMO ACADÉMICO. 6. LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LE HAN SIDO DOTADOS EN LAS FUNCIONES AJENAS A SU ACTIVIDAD COMO ACADÉMICO. 7. EL PAGO QUE RECIBE POR TODOS LOS CONTRATOS O ENCOMIENDAS QUE REALIZA EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD. 8. EL ACTA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN QUE FIRMÓ CUANDO DEJÓ LA OFICINA DE LA VICERRECTORÍA, EN PARTICULAR LOS PUNTOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA NORMATIVIDAD. 9. CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS CONCRETOS QUE HA GENERADO EL MTRO. TORRES ESPINOZA, DESDE QUE PERCIBE HONORARIOS EN EL ÁREA DE TELEVISIÓN. 10. FINALMENTE, EL O LOS CONTRATOS VIGENTES QUE TIENE FIRMADOS EL MTRO. TORRES ESPINOZA CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 23 de Junio, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

G.
Manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de:
- a. La información solicitada en el expediente UTI/206/2009, de cuyo resultado se desprende que:
 - PRIMERO.-** El listado de niños inscritos en los cursos de verano del Club Deportivo de la Universidad de Guadalajara que se llevarán a cabo del 13 de Julio al 07 de Agosto del año en curso, se clasifica con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
 - b. La información solicitada en el expediente UTI/208/2009, de cuyo resultado se desprende que:
 - PRIMERO.-** Se clasifica como reservada la información contenida en el expediente de entrega-recepción que firmó el C. Gabriel Torres Espinoza al dejar la Vicerrectoría Ejecutiva. **SEGUNDO.** La información señalada en el acuerdo que antecede conservará el carácter de reservada por un período de 45 cuarenta y cinco meses. **TERCERO.-** Se clasifican como información confidencial los datos personales del C. Gabriel Torres Espinoza contenidos en el contrato civil, a saber: nacionalidad, ciudad de origen, domicilio particular, fecha de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **CUARTO.-** Se ordena la elaboración de la versión pública del contrato civil solicitado, omitiendo los datos considerados como confidenciales, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; en este caso, los datos referentes a nacionalidad, ciudad de origen, domicilio particular, fecha de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes del C. Gabriel Torres Espinoza. **QUINTO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- VI. Asuntos varios.
Ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 19:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco; a 06 de Julio de 2009



Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y
Presidente del Comité

Comite de Clasificación
de la Información Publica

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzobido

Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso a) punto IV del orden del día, relativo a la petición del listado de los niños inscritos hasta el momento para los cursos de verano que se llevaran a cabo en el Club Deportivo, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 22 de Junio de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1404, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/206/2009, a saber:

"SOLICITO A LA COORPORACION DE EMPRESAS UNIVERSITARIAS EL LISTADO DE LOS NIÑOS INSCRITOS HASTA EL MOMENTO PARA LOS CURSOS DE VERANO QUE SE LLEVARAN ACABO EN EL CLUB DEPORTIVO DEL 13 JULIO AL 7 AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/06/2009/833, de fecha 23 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas la información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CCE/507/09, de fecha 24 de Junio de 2009, el Corporativo de Empresas Universitarias respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...me permito adjuntar 4 (cuatro) fojas útiles con la información requerida... solicitando la misma sea clasificada por el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, como confidencial, conforme al artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ya que la información relativa a los nombres de los niños inscritos se puede considerar como confidencial".

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/06/2009/863, de fecha 30 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.

g.
manu



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, 7 fracción II; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP); lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20 fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, del listado de los niños inscritos hasta el momento para los cursos de verano que se llevarán a cabo en el Club Deportivo, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- g. II. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- III. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

VI. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

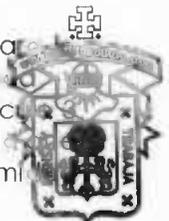
I. Los datos personales...

VII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intrasferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

IX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

X. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7 fracción II de la Ley.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

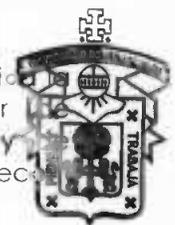
Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales serán información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.
- XII. Que el lineamiento cuadragésimo quinto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la LTIP, señala que el nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial.
- XIII. Que resulta claro que el listado de niños inscritos en los cursos de verano del Club Deportivo de la Universidad de Guadalajara encuadra en lo establecido en el lineamiento arriba señalado, ya que la revelación del mismo pudiera lesionar derechos, intereses o la integridad de los menores inscritos, al otorgar al solicitante información de ubicación de los mismos en tiempo y lugar.
- XIV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular en conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

g.

Mans



Comite de Clasificación
de la Información Publica



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

l.- Actividad administrativa irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- El listado de niños inscritos en los cursos de verano del Club Deportivo de la Universidad de Guadalajara que se llevaran a cabo del 13 de Julio al 07 de Agosto del año en curso, se clasifica con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco a 06 de Julio de 2009



Lic. José Alfonso Peña Ramos

Representante del Rector General
Comité de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merin Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso b) punto IV del orden del día, relativo a la petición de información del Mtro. Gabriel Torres Espinoza, el Comité de Información Pública de la Universidad de Guadalajara analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 23 de Junio de 2009 ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1408, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/208/2009, a saber:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA: 1. LA SITUACIÓN ACTUAL COMO DOCENTE DEL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA, CONCRETAMENTE SI SE ENCUENTRA ACTIVO O CUENTA CON LICENCIA. 2. LA CARGA HORARIA QUE DEBE CUBRIR EL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA, ASÍ COMO LAS MATERIAS QUE TIENE ASIGNADAS, EN QUE CENTRO UNIVERSITARIO, Y LA LISTA DE ASISTENCIA A SUS CLASES DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD. 3. LA CARGA HORARIA SEMANAL QUE DESCARGA FRENTE A GRUPO. 4. CON QUE TIPO DE NOMBRAMIENTO CUENTA EL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA, ES DECIR, SI ES PROFESOR INVESTIGADOR O PROFESOR DOCENTE. 5. SI ES EL CASO, SABER SI EL MTRO. TORRES ESPINOZA, CUENTA CON ALGÚN TIPO DE PERMISO QUE LE PERMITA EXCUSARSE DEL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE SUS FUNCIONES COMO ACADÉMICO. 6. LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LE HAN SIDO DOTADOS EN LAS FUNCIONES AJENAS A SU ACTIVIDAD COMO ACADÉMICO. 7. EL PAGO QUE RECIBE POR TODOS LOS CONTRATOS O ENCOMIENDAS QUE REALIZA EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD. **8. EL ACTA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN QUE FIRMÓ CUANDO DEJÓ LA OFICINA DE LA VICERRECTORÍA, EN PARTICULAR LOS PUNTOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA NORMATIVIDAD.** 9. CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS CONCRETOS QUE HA GENERADO EL MTRO. TORRES ESPINOZA, DESDE QUE PERCIBE HONORARIOS EN EL ÁREA DE TELEVISIÓN. **10. FINALMENTE, EL O LOS CONTRATOS VIGENTES QUE TIENE FIRMADOS EL MTRO. TORRES ESPINOZA CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**".

SEGUNDO.- Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General solicitó a las dependencias universitarias la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia, mediante los oficios que se enlistan a continuación:

Oficio	Dependencia requerida	Fecha
VI/06/2009/842	Coordinación General de Recursos Humanos	24 de Junio de 2009
VI/06/2009/843	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades	24 de Junio de 2009
VI/06/2009/844	Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño	24 de Junio de 2009
VI/06/2009/845	Dirección de Finanzas	24 de Junio de 2009
VI/06/2009/846	Contraloría General	24 de Junio de 2009
VI/06/2009/857	Centro Universitario de la Ciéneqa	26 de Junio de 2009

g.

maxi





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO.- En el caso de la información solicitada en el punto 8. EL ACTA DE LA ENTREGA-RECEPCION QUE FIRMÓ CUANDO DEJÓ LA OFICINA DE LA VICERRECTORÍA, EN PARTICULAR LOS PUNTOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA NORMATIVIDAD, la Contraloría General, mediante los oficios número 1288/2009 y 1292/2009, de fecha 26 de Junio de 2009, respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

OFICIO 1288/2009:

"...En respuesta a lo anterior le informo que dicha información no puede ser proporcionada en virtud de que el proceso de entrega recepción a la fecha no ha sido concluido, por lo que se solicita sea turnado el caso al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su análisis y en su caso clasificar la información como reservada, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, fracción III de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco."

OFICIO 1292/2009:

"En complemento a nuestro oficio No. 1288/2009 en el cual le comunicamos que la información solicitada respecto al Acta de entrega recepción que firmó el Mtro. Gabriel Torres Espinoza cuando dejó la oficina de la Vicerrectoría, no puede ser proporcionada en virtud de que el proceso de entrega recepción a la fecha no ha sido concluido, por lo que se solicita sea turnado el caso al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su análisis y en su caso clasificar la información como reservada, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, fracción III de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco."

Las etapas que comprende el proceso de entrega recepción son:

- Integración del expediente de entrega-recepción,
- Levantamiento de acta de entrega-recepción,
- Revisión del Expediente de entrega-recepción y en su caso,
- Aclaraciones del expediente de entrega-recepción,

Actualmente, el proceso de la entrega recepción solicitada se encuentra en la etapa de revisión del expediente de entrega recepción."

CUARTO.- En el caso de la información solicitada en el punto 10. FINALMENTE EL O LOS CONTRATOS VIGENTES QUE TIENE FIRMADOS EL MTRO. TORRES ESPINOZA CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, la Coordinación General de Recursos Humanos mediante el oficio CGRH/I/3317/09, de fecha 25 de Junio de 2009, respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

9. "...En relación con el punto "10.- FINALMENTE, EL O LOS CONTRATOS VIGENTES QUE TIENE FIRMADOS EL MTRO. TORRES ESPINOZA CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", se le indica que esta información es susceptible de clasificarse como información confidencial, en virtud de que contiene secciones que pueden considerarse como información personal del conformidad con la fracción I del Artículo 28 de la Ley de Transparencia e información pública del Estado de Jalisco, debido a que el C. Gabriel Torres Espinoza cuenta con un Contrato Civil.

En virtud de lo anterior se le envía una copia del contrato civil y una propuesta de versión pública para el comité de clasificación"





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

QUINTO: Finalmente, mediante oficio VI/06/2009/864, de fecha 30 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 22; 23, fracción III; 25; 27; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85, 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP); artículo 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco; lineamientos décimo tercero fracción VI, trigésimo quinto, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 13, fracción III; 14, 16, 17, 18, 20 fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información reservada, del expediente de entrega recepción de la Vicerrectoría Ejecutiva que firmó el C. Gabriel Torres Espinoza y como información confidencial de los datos personales contenidos en el contrato vigente que tiene firmado el C. Gabriel Torres Espinoza con la Universidad de Guadalajara, y:

CONSIDERANDO:

- g.
- I. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
 - II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- mand





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- III. Al respecto, la fracción III del artículo 23 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo.

- IV. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción III del artículo 13, lo siguiente:

Artículo 13.- Será considerada como información reservada de la UdeG, de conformidad con el artículo 23 de la Ley y la establecida por el Comité Clasificador, la siguiente:

III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo.

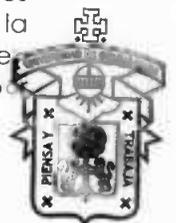
- V. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la LTIP, la información solicitada (EL ACTA DE LA ENTREGA-RECEPCION QUE FIRMÓ CUANDO DEJÓ LA OFICINA DE LA VICERRECTORÍA, EN PARTICULAR LOS PUNTOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA NORMATIVIDAD), se encuentra prevista en la hipótesis de reserva establecida en la fracción III del artículo 23, toda vez que es información generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo, ya que es un proceso de entrega-recepción que aún no concluye ni forma convicción definitiva.

- VI. Que a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la LTIP, es importante señalar que cuando un trámite está en proceso y por ende no está concluido, existe el riesgo de que la información difundida no sea del todo veraz por no ser un asunto terminado, cuya percepción adecuada sólo será posible cuando se hayan atendido todos los elementos de convicción, valorados adecuadamente y resueltos en consecuencia. Por tanto, difundir información parcial de un procedimiento no finalizado atenta contra el principio de veracidad que rige el acceso de toda información pública (artículo 6 fracción II de la LTIP), ya que necesariamente los datos revelados de un trámite administrativo inconcluso serán parciales; en consecuencia, la revelación de esta información atentaría contra el interés público protegido por la LTIP, toda vez que un elemento esencial de la información pública es la veracidad y esta no puede garantizarse cuando en un trámite administrativo faltan elementos por desahogarse y análisis por realizarse.

G.

Manuel

Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VII. Que en lo referente a la fracción III del artículo 27 de la LTIP, en el caso concreto la revelación de la información solicitada produciría un daño mayor que el interés de conocerla antes de que concluya el trámite administrativo respectivo, ya que la divulgación de estos datos parciales podría entrañar el demérito de la imagen pública y reputación de los individuos involucrados en ese procedimiento, de una forma que sería imposible de resarcir toda vez que, por necesidad, la información parcializada que fuera difundida tendría el atractivo de la novedad, atributo que no podría equiparar en el mismo nivel los procesos de rectificación previstos en la legislación mexicana. Es decir, la mejor forma de que un daño no produzca efectos permanentes es que se evite su realización, en lugar de indemnizarlo en el caso de que ya haya acontecido. En adición a este argumento, resulta claro que por las características de los trámites administrativos en proceso, el tiempo de reserva es muy breve y abona al interés público de la veracidad informativa el que sólo se revelen datos plenamente completos, verdaderos y verificados.
- VIII. Que el término de la presente administración universitaria concluye el próximo 31 de Marzo de 2013, fecha en la cual, por regla general, la mayoría de sus funcionarios actuales, entre ellos, el Vicerrector Ejecutivo, dejarán los cargos que ocupan, por lo que antes de que los mismos entreguen, deberá de haber concluido la entrega-recepción de su anterior titular, por lo que se propone un período de reserva de 45 cuarenta y cinco meses, a partir de la suscripción del presente, del acta de entrega-recepción solicitada.
- IX. Que del análisis de las respuesta remitida por la Contraloría General se desprende que el proceso de entrega-recepción de la oficina de la Vicerrectoría Ejecutiva que firmó el C. Gabriel Torres Espinoza, es un trámite administrativo no concluido, lo que encuadra plenamente en lo señalado en el artículo 23, fracción III, de la LTIP y en el artículo 13, fracción III, del Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a efecto de ser clasificada como reservada.
- X. Que de acuerdo a lo establecido en el lineamiento trigésimo quinto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la Contraloría General señaló que el proceso de entrega recepción está compuesto por las siguientes etapas:

1. Integración del expediente de entrega-recepción;
2. Levantamiento de acta de entrega-recepción;
3. Revisión del expediente de entrega- recepción y en su caso,
4. Aclaraciones del expediente de entrega- recepción.

Asimismo, la Contraloría General indicó que actualmente el proceso entrega-recepción de la Vicerrectoría Ejecutiva se encuentra en la etapa revisión del expediente de entrega-recepción.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer los límites de la información que puede ser sujeta a su divulgación, se ha pronunciado al tenor de las siguientes voces:

Registro No. 191967

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Página: 74

Tesis: P. LX/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

G.

- XII. Que de lo anterior se desprende que si nuestra Institución entrega la información solicitada, actuaría con extrema negligencia al consentir el acceso a información de un trámite administrativo que no ha sido concluido y que por ende el daño o perjuicio que pudiera causar la revelación del mismo, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Mans





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

XIII. Que del análisis de la respuesta remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos se desprende que el contrato Civil firmado por el Mtro. Gabriel Torres Espinoza contiene datos personales.

XIV. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

XV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".*

XVI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

XVII. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

XVIII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

g.

max





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XIX. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- XX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- XXI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7 fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- g.
- XXII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales serán información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.
- max





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XXIII. Que resulta claro que la información relativa a la nacionalidad, ciudad de origen, domicilio particular, fecha de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes del Mtro. Gabriel Torres Espinoza, contenida en el contrato, constituye información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos personales" establecido por la LTIP.
- XXIV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad administrativa irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifica como reservada la información contenida en el expediente de entrega-recepción que firmó el C. Gabriel Torres Espinoza al dejar la Vicerrectoría Ejecutiva.

SEGUNDO. La información señalada en el acuerdo que antecede conservará el carácter de reservada por un período de 45 cuarenta y cinco meses.

TERCERO.- Se clasifican como información confidencial los datos personales del C. Gabriel Torres Espinoza contenidos en el contrato civil, a saber: nacionalidad, ciudad de origen, domicilio particular, fecha de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

CUARTO.- Se ordena la elaboración de la versión pública del contrato civil solicitado, omitiendo los datos considerados como confidenciales, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; en este caso, los datos referentes a nacionalidad, ciudad de origen, domicilio particular, fecha de nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes del C. Gabriel Torres Espinoza.



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

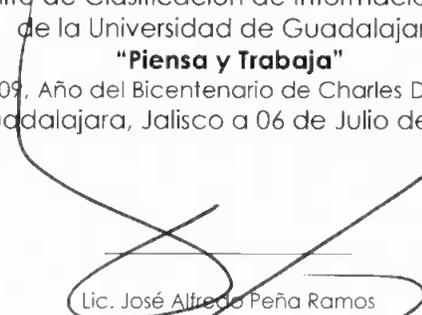
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

QUINTO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco a 06 de Julio de 2009

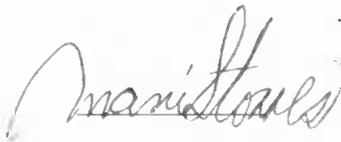

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General
Sustituto y Presidente

del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Publica



LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General



Lic. Marco Antonio Romero Gúémez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información
Pública



Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinador de
Transparencia y Archivo
General